

Saludo a Franco

¡¡ Arriba España!!

# Cáceres Pecuario

## BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

**DIRECTOR:**  
Presidente de la Asociación

**ADMINISTRACION:**  
Avda. de la Virgen de la Montaña  
CACERES

**COLABORADORES:**  
Todos los Colegiados

AÑO XVI

DICIEMBRE 1939

NÚM. 133

Tip «La Minerva acereña»



REPUBLICAN LIBRARY  
1210 UNIVERSITY AVENUE  
ANN ARBOR, MICHIGAN

LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF MICHIGAN  
ANN ARBOR, MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN

ANN ARBOR, MICHIGAN  
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN

ANN ARBOR, MICHIGAN  
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY



Saludo a Franco

¡¡ Arriba España!!

# CACERES PECUARIO

## BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

**Publicación mensual gratuita para los señores colegiados**

ADMINISTRACIÓN: AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA. — CÁCERES

AÑO XVI

DICIEMBRE 1939

NÚM. 133

## Servicio Provincial de Ganadería

### **A todos los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia**

Considera el Nuevo Estado tal importancia a los servicios estadísticos, que reiteradamente dicta órdenes y disposiciones, todas ellas encaminadas a conseguir una veracidad y exactitud de los mismos.

Estadística mal confeccionada, por consignar incompletos sus datos, por falta de verdad o remitirla a destiempo, puede decirse muy bien que para nada vale, si no es para falsear los resúmenes en ella basados.

Y siendo muchos los Inspectores Municipales Veterinarios que no cumplen con el debido celo este importante servicio, remitiendo unos las distintas estadísticas encomendadas a este Servicio Provincial con los datos incompletos, otros enviándolas después del tiempo fijado, los más consignando dichos datos a la ligera, sin tener en cuenta los respectivos encasillados, y otros, que por olvido quizás, no las remiten de ninguna manera, esta Jefatura, con el fin de poder cumplir las órdenes recibidas de la Superioridad, advierte por última vez a todos los Inspectores Municipales Veterinarios que sin excusa ni pretexto alguno están obligados a cumplimentar a su debido tiempo indicado servicio, ateniéndose a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los Inspectores Municipales Veterinarios deberán remitir a este Servicio Provincial de Ganadería del 1 al 5 de cada mes los servicios estadísticos que les están encomen-



dados, correspondiente a todos los pueblos a su cargo, cuidando facilitar su remisión en los modelos oficiales y poniendo el mayor cuidado en la confección de los mismos.

2.<sup>a</sup> El Inspector Municipal Veterinario que no remita las estadísticas en referidos Modelos oficiales, se le considerará como no cumplido tal servicio, incurriendo en sanción como si no lo hubiera enviado. Para no incurrir en dicha falta deberán solicitar referidos impresos de la Asociación Provincial Veterinaria con la antelación suficiente para evitar no le puedan faltar en el momento que los precise.

3.<sup>a</sup> Todas las estadísticas, que como hemos dicho disponen de modelo oficial, se deben rellenar íntegramente los datos de cada impreso, cuyos detalles son los precisos para la formación del correspondiente resumen, siendo considerado como incumplido y por tanto sujeto a sanción aquellos que se remitan sin completar todos los datos interesados. Cuando existan más de un Inspector Veterinario en una localidad deberán firmar todas las estadísticas cuantos Veterinarios ejerzan en la misma, aportando cada uno los datos consignados.

4.<sup>a</sup> En la estadística mensual de infecciosas y parasitarias se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones especiales: Deberá obrar en esta Jefatura precisamente el día 5 de cada mes, considerándose como no remitidas las que lleguen después de esta fecha.

Cuando el Inspector sirva varios términos, consignará el nombre de todos ellos en la casilla que dice «Ayuntamiento de.....» lo mismo en la parte de infecciosas que en el de vacunaciones, debiendo firmar ambas. En la casilla de «Observaciones» pondrá el nombre del pueblo a que los datos pertenezcan.

Cuando exista declarada alguna epizootia, no deberá olvidar anotar en la estadística correspondiente el número de invasiones registradas, animales muertos y curados, así como los que queden enfermos. Si se hubiera registrado algún caso de triquinosis o cisticercosis, deberán asimismo anotarlo, aunque hubieran dado cuenta oportunamente como están obligados a hacerlo.

Cuando no haya infecciosas ni parasitarias, remitirán asimismo la estadística consignando la frase «SIN NOVEDAD».

En la estadística de vacunaciones consignarán necesariamente todos los datos que en la misma se expresan, pudiendo consignar en la casilla observaciones el nombre del pueblo en que vacunó, cuando el Inspector tenga a su cargo varios pueblos.



## CÁCERES PECUARIO

5.<sup>a</sup> En la estadística comercial-pecuaria, se tendrá en cuenta lo siguiente: Es indispensable enviarla al día siguiente de la celebración de la feria o mercado, significando su falta de envío, la imposición de sanción, así como cuando sea remitida sin consignar todos los datos que en la misma se expresan. Si por cualquier causa, la feria o mercado no se celebre, se enviará referida estadística consignando el motivo de no haberse celebrado.

6.<sup>a</sup> Asimismo los Inspectores municipales Veterinarios remitirán sin excusa ni pretexto alguno, el último día de cada mes, la estadística de reses sacrificadas durante dicho mes en todos los pueblos a su cargo, consignando en ella el número y clase de animales sacrificados, el peso total en canal de cada clase de animales y el precio medio de carne canal, todo ello con arreglo a los impresos oficiales, siendo considerado como falta, y por tanto factible de sanción, el incumplimiento de cualquiera de estos datos o error en los mismos.

7.<sup>a</sup> Por último, el día primero de cada mes remitirán los Inspectores Municipales Veterinarios una relación de las guías de origen y sanidad expedidas por los mismos en los términos Municipales a su cargo durante el mes anterior, teniendo mucho cuidado de no incluir en la relación de las guías expedidas para dentro de la provincia las facilitadas para fuera, o viceversa, pues para cada destino lleva el impreso su modelo por separado.

8.<sup>a</sup> Los Inspectores Municipales Veterinarios que por omisión o por falta de celo no faciliten los indicados estados estadísticos, el no enviarlos en las fechas indicadas así como remitirlos incumplidos algunos de los datos que se detallan en los indicados modelos oficiales y cualquier error que se observara en los mismos, además de dar cuenta a la Superioridad, serán castigados con la imposición de una multa de 25 a 100 pesetas por cada una de las faltas que cometieran en el indicado servicio estadístico.

Espera esta Jefatura que las presentes normas sirvan a todos como última advertencia para el cumplimiento de este importante servicio, pues de lo contrario se verá obligada a imponer las sanciones que se indican.

Cáceres 12 de Enero de 1940.

El Jefe del Servicio,

FRANCISCO ESPINO PÉREZ.



## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circular número 271

Después de las grandes concentraciones habidas de ganado equino, exigidas por las necesidades de la pasada guerra y después de terminada ésta felizmente ha sufrido una escasa pérdida en sus efectivos, gracias al cuidado que se prestó a este elemento de paz, teniendo lugar la devolución a los labradores del ganado que les fué requisado y continuando la restitución a las actividades agrícolas de todo el excedente del ganado equino de las correspondientes plantillas.

Es sabido que la concentración de animales lleva consigo la difusión de agentes productores de enfermedades. Entre éstas las hay de evolución larvada, ya en alguno de sus períodos, ya en alguna de las clases de ganado que ataca, lo que determina que no sea fácil la puesta en evidencia de alguna de ellas, ni aún acudiendo a procedimientos especiales de diagnóstico—pruebas alérgicas—reacciones serológicas y otras. Apelando a los diferentes medios diagnósticos se ponen de manifiesto un porcentaje considerable de casos de enfermedad, aun cuando el animal o animales no presenten síntomas, pero con alguna frecuencia escogen algunos casos que en un futuro más o menos próximo presentarán síntomas ostensibles y serán capaces de contaminar ya a las personas que los cuidan o tratan, ya a los animales con quienes conviven o que utilizan elementos de trabajo o de limpieza o cuidado, o que se ponen en contacto con substancias o elementos que con anterioridad lo estuvieron con los animales enfermos.

Entre las enfermedades de los équidos figura el muermo, cuya eliminación se hace con dificultad por las características especiales de su pategonia, contra ellas hemos de estar prevenidos por las dificultades mencionadas anteriormente.

Por todo lo expuesto y cumpliendo lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, sin perjuicio del cumplimiento estricto del vigente Reglamento de Epizootias, se ordena encarecidamente a todos los Inspectores Municipales Veterinarios y dueños de ganado equino cumplan fielmente las siguientes instrucciones:

- 1.<sup>a</sup> Todo animal procedente de entrega o devolución del Ejército, será vigilado y observado durante un tiempo prudencial por el Veterinario Municipal de las localidades en que



exista ganado de esta clase, sin perjuicio de prestar los semovientes sus trabajos habituales a sus dueños.

2.<sup>a</sup> Semanalmente al menos, el Veterinario Municipal practicará un reconocimiento a los animales expresados, para evitar la presentación de algún caso con síntomas clínicos de muermo, procediendo al secuestro o aislamiento del que juzgue sospechoso.

3.<sup>a</sup> Cualquier manifestación o síntoma clínico de vías respiratorias altas (moco esencialmente) dará lugar a la prohibición del abrevado en los pilones públicos y se obligará al dueño del animal afectado a utilizar un cubo o recipiente al efecto, sólo para el animal.

4.<sup>a</sup> Todo animal considerado como sospechoso será objeto de estudio detenido, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de esta Inspección Provincial, a cuya jurisdicción corresponda, para que esta Autoridad Sanitaria tome las medidas conducentes a dilucidar el caso, sometiendo el animal sospechoso a las pruebas clínicas precisas y remitiendo a los Laboratorios oficiales los productos que estime

## Globe Laboratories

GANADEROS, AVICULTORES ¡¡¡NO MÁS EPIZOOTIAS!!!

Ahorre tiempo y dinero y disminuya el trabajo, molestias y pérdidas usando los Productos GLOBE LABORATORIES. Son los mejores y más eficaces para las enfermedades de la ganadería y avicultura, millares de testimonios de Veterinarios y ganaderos lo acreditan.

### PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS GLOBE

PRECIOS ECONÓMICOS	<i>Suero Anticolérico porcino</i> .....	marca	Globe	PRECIOS REDUCIDOS
	<i>Virus Colérico porcino</i> .....	»	»	
	Bacterina Mixta para las infecciones de los cerdos.	»	»	
	Id. id. para el Cuarto Negro .....	»	»	
	Id. para la Diarrea del Ganado.....	»	»	
	Id. Mixta para la Influenza (equino).....	»	»	
	Id. id. para la Keratitis (bovina).....	»	»	
	Id. id. para la Mastitis (bovina).....	»	»	
	Id. id. para aves.....	»	»	
	Id. para Septicemia Hemorrágica .....	»	»	
Vacuna para Viruela de las aves .....	»	»		

Representante general para España

Viuda de Ambrosio Prado.-Paseo del Marqués de Corvera, 7



pertinente para la realización de las pruebas que permitan diagnosticar el supuesto muermo o excluirle.

5.<sup>a</sup> El animal sospechoso será considerado como no afecto de muermo cuando todas las pruebas a que sea sometido y que estén indicadas para establecer el diagnóstico de muermo, resulten negativas.

6.<sup>a</sup> En la prueba alérgica «maleinodiagnóstica», se preferirá la oftalmoreacción a toda otra, especialmente a la clásica o subcutáneo-reacción, para evitar que puedan ser perturbadas las reacciones serológicas cuya realización fuera necesaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad de cuanto se ordena.

Cáceres 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, FRANCISCO ESPINO PÉREZ.

---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

---

### Orden de 12 de Diciembre de 1939 prorrogando las tasas vigentes para carnes porcinas

El retraso que las pertinaces lluvias otoñales ha producido en el periodo de aprovechamiento de las montaneras y la conveniencia de elevación de rendimientos unitarios, a los efectos de normalización del abastecimiento de carnes de cerdos, impone, en cuanto a la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado, modificaciones consecuentes a las causas anteriormente expuestas.

Ello, no obstante, el estímulo en el incremento de rendimiento permite una reducción en los precios al público, que se armonizan con la mejor regulación de los mercados consumidores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda prorrogada la tasa vigente de 38 pesetas la arroba, en vivo, de cerdo.

Artículo 2.<sup>o</sup> El precio base para Matadero de Madrid del kilogramo canal de la carne de cerdo, se reduce en un diez por ciento, cesando la aplicación de escalas de descuentos por diferencias de peso.

Artículo 3.<sup>o</sup> Subsiste la prohibición de industrialización



de carnes hasta tanto se consideren suficientemente abastecidos los mercados de consumo en fresco.

Artículo 4.º Las operaciones concertadas para entregas posteriores al 15 de Diciembre son revisables a tenor de la prórroga de tasas que por la presente orden se determina.

Artículo 5.º Por la Comisaría de Abastecimientos se ordenará la rectificación de precios al público, concordante con el de canal establecido.

Madrid 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN.

**D. MERE DE CHANTILLY**

**PREPARADOS EXCELENTE PARA LA VETERINARIA**

**BLACK MIXTURE**  
Ulceras de toda naturaleza

**ARSECALINE**  
Asma, anemia, fatiga

**JABON DE LOS PIQUEUX**  
No. 1 Para limpieza de perros, caballos y repulsion de sus parásitos.  
No. 2 Para perros de caza y afecciones de la piel.  
No. 3 Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (Toxa, úlcera, etc.)

**UNGUENTO ROJO**  
Para caballos cojos y defectos varios

**JABON DE LOS PIQUEUX**  
No. 1, 2, 3

**EMBROCACION**  
Fortifica los músculos

De venta en Farmacias y Centros de específicos



## MUY INTERESANTE

Han sido varias las veces que en las columnas de este «Boletín», sin que haya servido de nada las advertencias, pues sin duda caen en el vacío, de que todos los compañeros deben enviar a esta Asociación una certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Sr. Alcaldé y sello de la Alcaldía, más dos copias de la misma firmadas por el interesado con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, de todas las variaciones que surjan en la carrera, como nombramientos, posesión de nuevas plazas, ceses o alteraciones de sueldos, para poder acreditar los haberes correspondientes en las NOMINAS respectivas, sin embargo son muchos los que no lo verifican y con ello no sólo dificultan la buena marcha de la Habilitación, sino que cobran con bastante retraso las cantidades que les corresponda percibir por el concepto que sea, por lo que nos permitimos advertirles, que no demoren el envío de tales documentos, porque sin ellos nada puede hacerse aún existiendo ingresado el dinero en Mancomunidad.

\* \* \*

Al enviar a nuestros distinguidos compañeros el importe de haberes cobrados se les remite una liquidación explicativa de los mismos la que como en ella verán dice «ESTA LIQUIDACION DESPUES DE FIRMADA SERA DEVUELTA A LA ASOCIACION», siendo de suma necesidad obre en la misma por ser el único comprobante que queda de haber satisfecho los haberes a que correspondan por lo que encarecemos a todos que una vez hayan tomado la nota que estimen conveniente para su gobierno, se sirvan devolverlas cuando tengan que escribir con cualquier otro asunto a esta Asociación, por ser indispensables para los efectos de contabilidad.

---

## NUEVO CARNET DE IDENTIDAD

Se han recibido y están enviándose a todos los colegiados que llenaron la ficha para la expedición del mismo, los que tienen la obligación de devolver el Carnet antiguo para su anulación, tan luego reciban el nuevo, por estar así dispuesto.



# GOBIERNO CIVIL

## Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

### CIRCULAR

A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, y de conformidad con lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, en la Orden de 12 de Diciembre último, los precios que han de regir en esta provincia, para la canal y venta al público de los distintos productos cárnicos del cerdo, serán los siguientes:

Artículo primero. El precio del kilogramo canal de carne de cerdo, se reduce en un 10 por 100, cesando la aplicación de escala de descuento por diferencia de peso que establece la Orden del 8 de Septiembre en su artículo 15.

Artículo 2.º El precio del kilogramo canal para la Capital, será el de CINCO PESETAS CUATRO CENTIMOS kilo, y para los demás pueblos de la provincia el resultante de aplicar el 10 por 100 de descuento a que hace mención el párrafo anterior, multiplicando el nuevo precio con los coeficientes que oportunamente se publicaron y que sirvieron de base para determinar el precio de las carnes.

Artículo 3.º En la capital se venderá la carne de cerdo a los siguientes precios:

Lomo limpio, 18'85 pesetas el kilo. Solomillo, 8'45. Riñones, 7'05. Lengua, 8'45. Sesada. Carne magra primera, 8'-0. Idem magra segunda, 7'20. Pestorejos, 5'10. Huesos de la cabeza, 0'45. Tocino, 4'50. Manteca en rama, 5'30. Gordura de morcillo, 5'05. Costillas de scarnadas, 4'50. Espinazo, 2'45. Pies y codillos, 4'75. Huesos blancos, 4'95.

Estos precios serán fijados en carteles y a la vista del público en el Mercado de Abastos y puestos en que se expendan el mismo.

Artículo 4.º Los señores Alcaldes de esta provincia, me darán cuenta en un plazo no superior a CINCO DIAS, de los nuevos precios; y lo harán público por los medios de costumbres en cada localidad, quedando igualmente obligados todos los expendedores de dicho artículo a tener a la vista del público los carteles con los precios.

Cáceres, 4 de Enero de 1910.—El Gobernador Civil, LUCIANO LÓPEZ HIDALGO.



## DECLARACION DE UTILIDADES

Como en años anteriores se han remitido a cada uno tres impresos para que hagan la declaración de las mismas obtenidas durante el año 1939, debiendo tener en cuenta las siguientes instrucciones: En la 1.<sup>a</sup> casilla consignarán las utilidades durante expresado año por el herrado y demás operaciones profesionales, sin incluir el sueldo como Inspector Municipal. De esa cantidad los que tengan taller de herrar deducirán el 50 por 100 o sea la mitad y los que no tengan taller deducirán el 25 por 100 o sea la cuarta parte y uno u otro resultante es el que tienen que consignar en la 2.<sup>a</sup> casilla. En la 3.<sup>a</sup> harán constar AÑO DE 1939, o la parte correspondiente al tiempo que hayan ejercido. La 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, las dejarán en blanco y en la 6.<sup>a</sup> pondrán el importe que satisfacen por Cuota para el Tesoro, cuya cantidad pueden verla en el recibo que pagan de la Contribución correspondiente al primer trimestre. Una vez llenos, fechados y firmados los tres ejemplares deben remitirlos a la Asociación, procurando no demorar el envío en evitación de la multa correspondiente, pues deben quedar entregadas en Hacienda antes del día 31 de Marzo próximo, fecha en que expira el plazo de presentación, pues pasada la misma serán multados los que no lo hubieren verificado, por lo que en evitación de tales sanciones lo advertimos al objeto de que no dejen de cumplimentar el servicio en la época correspondiente. Deberán tener en cuenta que las tres declaraciones de Utilidades tienen que reintegrarse con un timbre de 0'25 cada una.

---

### CORRESPONDENCIA

Casar de Palomero.—P. Ll.—No abone en esa prestación personal; se le descontará en ésta.

Valencia de Alcántara.—N. A.—Le han sido consignados en el presupuesto los quinquenios correspondientes.

Navalmoral.—S. H.—Remita los documentos relacionados con Almaraz.

Torrejoncillo.—E. S.—Remitida la cédula personal número 3 147.



# LABORATORIO

---

## VETERINARIO

---

### SALMANTINO

---

Prado, 4

Teléfono 1965



Telegramas

«LAVESAL»

SALAMANCA

Director: F. DE LOS MOZOS

VETERINARIO

---

## SUEROS Y VACUNAS

Suero y Virus «LAVESAL» contra la peste porcina

de producción NACIONAL de calidad inmejorable

Y PRECIOS SIN COMPETENCIA



# Instituto de Biología y Seroterapia

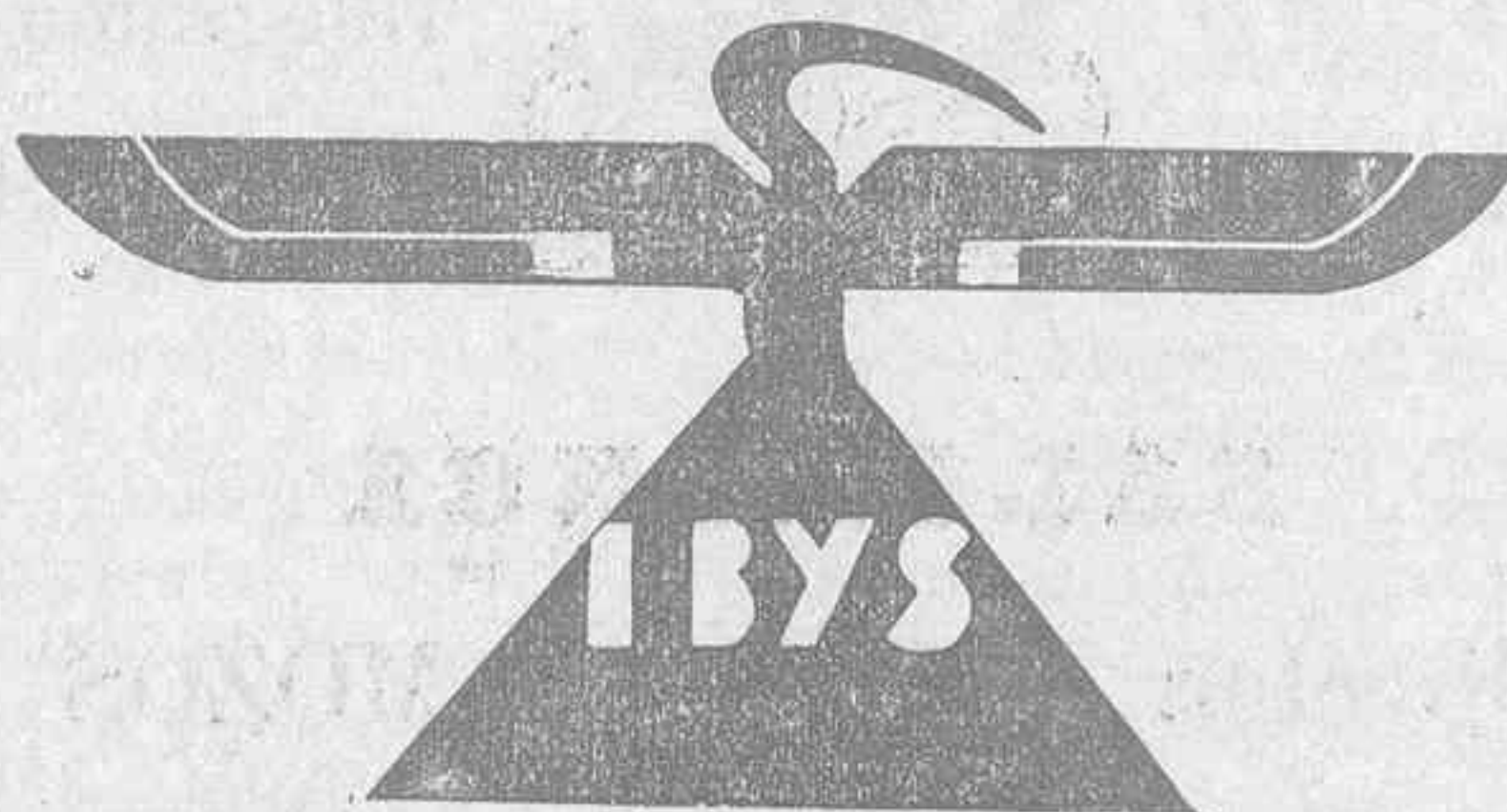
## IBYS

### MADRID

Bravo Murillo, 45      **==**      Antonio López, 129

Teléf. 34824 - Apartado de Correos, 897 - Teléf. 76504

Director: Dr. A. Ruiz Falcó



**Suero IBYS** contra la peste del cerdo

Primer producto nacional

**Sueros - Vacunas**

**Suero-Vacunas**

**Para Medicina Veterinaria**



El presente es un documento que se emite en virtud de la Ley N.º 17.334 del 19 de mayo de 1968, que establece el procedimiento para la inscripción de marcas y patentes de invención.

LA LEY N.º 17.334 DEL 19 DE MAYO DE 1968

El presente es un documento que se emite en virtud de la Ley N.º 17.334 del 19 de mayo de 1968, que establece el procedimiento para la inscripción de marcas y patentes de invención.



FABRICA DE CLAVOS PARA MUEBLES

20

10

10



San José Almacenes generales de Hierros  
y Maderas - Herraduras y Clavos

DE

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50

Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

REGISTRADA

MARCA  CORONA  
*O. Mustad y Cia*

FÁBRICA DE CLAVOS PARA HERRAR

TELEGRAMAS "MUSTAD"

TELÉFONO 13-98

*Colosa (Guipuzcoa)*